

se formó el Reglam.^{to} del año de setenta y nueve,
se ve, que no ha producido efecto, y que notoria-
mente se conuasiere aun Capítulos, y con
especialidad en alteracion de precios.

Parece increíble, que habiendo en este
Pueblo, tan crecido numero de taberneros, que
con la tercera parte de ellos, sobrava para q.
hubiera numero regular de tabernas, hayan
tenido la osadía, de pedir á la fin-
da la abtasa el precio de los vinos, brantem
que Indica el memorial, y aunque en el se
nomina en tercer lugar Luis Julian, era
Honorable de Condenado, y como an repu-
tento algunos, a quienes se les ha preguntado
de dicha Intendencia, exponiendo oros, que es-
taban conformes en guardar los precios es-
tablecidos por la Ciudad, sin hacer novedad.
En este concepto, y a que resta poco tiempo p.
que se fixe precio, al vino nuevo, es desgre-
ciable la soliciud de dichos do, ó tres taberne-
ros, pues nada se aventura en que esto no
vengan vino) y para que, ni ellos, ni otros,
se propasen, á alterar el precio (como hacen
frecuentemente) combendria que á la multa
de doce ducados prevenida por dicho reglam.
se agregase, é impusiese por la primera vez,
la de diez dias de cárcel, duplicada por la
segunda y por la tercera, que se le privare
al conuencor del ejercicio de tabernero

